



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 7614 | viernes, 01 de noviembre de 2019 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 27/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL CENTRO ESTATAL DE CONVIVENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado tiene la facultad de expedir y modificar los reglamentos y acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo previsto en los artículos 97, fracciones VII y XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracciones I, XII y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 19, fracciones XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO.- Expedición del nuevo Reglamento del Centro Estatal de Convivencia Familiar. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, aprobó la expedición del nuevo *Reglamento del Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado de Nuevo León*, por el que se determinó regular las actividades sustantivas, derechos y deberes de los usuarios, así como el funcionamiento y organización de dicho órgano auxiliar.

En el segundo transitorio de ese cuerpo normativo, se estableció la abrogación del *Reglamento del Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado de Nuevo León*, publicado en el *Periódico Oficial del Estado*, el 3 tres de abril de 2009 dos mil nueve, así como sus correspondientes reformas. Derogándose, además, todas las disposiciones que se opusieran a lo previsto en el nuevo reglamento.

CUARTO.- Reforma aprobada en relación al Reglamento del Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado de Nuevo León. En ejercicio de sus

funciones constitucionales y orgánicas, el Consejo de la Judicatura aprobó, en sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de octubre de 2019 dos mil diecinueve, diversas reformas al *Reglamento del Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado de Nuevo León*. En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Por determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, se reforma el *Reglamento del Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado de Nuevo León*, por modificación de los artículos 3, punto 1; 29, punto 1; 31, punto 1; 32, punto 1; 33, punto 1, fracciones III, V y IX; 34, punto 1, fracción XIII; 35, punto 1, fracción XIV; 36, punto 1, fracción VI; 38, punto 1, fracciones III y XIII; 40, punto 1; y por adición de las fracciones XVIII y XIX, punto 1, del artículo 3; fracción XVII, punto 1, del artículo 28; 29 Bis, punto 1; 32 Bis, punto 1; fracción X, punto 1, del artículo 33; y fracción IX, punto 1, del artículo 39, para quedar como sigue:

[...]

Artículo 3.- Definiciones.

1. Para los efectos del presente Reglamento se entenderán por:
 - I. Autoridades del Centro: Director, Coordinadores y Encargados.
 - II. Centro: Centro Estatal de Convivencia Familiar del Estado de Nuevo León.
 - III. Consejo de la Judicatura: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
 - IV. Conviviente: Persona mayor de edad autorizada por el juez familiar para convivir, dentro o fuera de las instalaciones del Centro, con uno o más menores.
 - V. Coordinadores: Coordinador de Unidad de Convivencia del Centro Estatal de Convivencia Familiar, y Coordinador de Unidad de Servicios Psicológicos y de Trabajo Social del Centro Estatal de Convivencia Familiar del Estado de Nuevo León.
 - VI. Coordinador de Unidad de Convivencia: Coordinador de Unidad de Convivencia del Centro Estatal de Convivencia Familiar del Estado de Nuevo León.
 - VII. Coordinador de Unidad de Servicios Psicológicos y de Trabajo Social: Coordinador de Unidad de Servicios Psicológicos y de Trabajo Social del Centro Estatal de Convivencia Familiar del Estado de Nuevo León.
 - VIII. Dirección/Director: Dirección del Centro Estatal de Convivencia Familiar del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León
-

- IX. Encargados: Encargados del Centro Estatal de Convivencia Familiar del Estado de Nuevo León.
- X. Equipo legal: Es el integrado por la Secretaría Auxiliar, el Asistente de Dirección y los Auxiliares Administrativos.
- XI. Familia nuclear: Se integra por los familiares consanguíneos en primer grado del menor.
- XII. Familia extensa: Se integra por los familiares, consanguíneos o afines del menor, no comprendidos en la familia nuclear, hasta el cuarto grado.
- XIII. Juez o Juzgado Familiar/Jueces o Juzgados Familiares: Órgano jurisdiccional en materia familiar, tradicional u oral, ante quien se tramita el procedimiento del que provienen los servicios del Centro.
- XIV. Menor/Menores: Niña, Niño o Adolescente involucrado en el procedimiento judicial, del cual derivan los servicios prestados por el Centro.
- XV. Partes: Sujetos procesales cuyos intereses jurídicos se controvierten en el proceso del que emanan los servicios otorgados por el Centro.
- XVI. Psicólogo: Profesional encargado de evaluar de manera psicológica a las partes y demás personas involucradas en la familia, previa orden del juez familiar, así como supervisar las convivencias dentro del Centro, terapias de integración, entrega-recepción, brindar asistencia a menores y formular reportes a los jueces familiares.
- XVII. Trabajador Social: Personal calificado, encargado de practicar investigaciones de carácter social, económico y sistémico, así como de supervisar convivencias y, entrega-recepción de menor, formulando al juez familiar, los correspondientes reportes de los servicios prestados.
- XVIII. Terceros emergentes: Persona propuesta por quien detenta la guarda y custodia del menor y que sea autorizada por el juez familiar, para presentar y/o recoger al menor en el Centro, de forma habitual o en virtud de alguna eventualidad, de preferencia que no sea la nueva pareja de los usuarios.
- XIX. Usuario: Toda persona que por orden del juez familiar se constituye en el Centro para participar en los servicios.

Artículo 28.- De la Dirección.

1. El Director del Centro será nombrado por el Consejo de la Judicatura en los términos de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y contará con las siguientes atribuciones:

[...]

- XVII. Las demás que la ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos le asignen.

Artículo 29.- Ausencia de la Dirección.

1. Las faltas o licencias de la Dirección serán cubiertas por el Coordinador de Unidad de Convivencia. A falta de este último, se cubrirán por el Coordinador de Unidad de Servicios Psicológicos y de Trabajo Social.

Artículo 29 Bis.- Ausencia de los Coordinadores.

1. Las ausencias del Coordinador de Unidad de Convivencia, serán cubiertas por el Coordinador de Unidad de Servicios Psicológicos y de Trabajo Social y las de este, se cubrirán por aquel.

Artículo 31.- Unidad de Servicios Psicológicos y de Trabajo Social.

1. La Unidad de Servicios Psicológicos y de Trabajo Social tendrá a su cargo la práctica de las evaluaciones psicológicas, investigaciones sociales, económicas y sistémicas, además de aquellas funciones que le sean encomendadas por la Dirección y las que se desprendan de la ley, del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 32.- Unidad de Convivencia.

1. La Unidad de Convivencia tendrá a su cargo la vigilancia de las convivencias supervisadas presenciales, teleconvivencias, terapias de integración y entrega-recepción efectuadas en el Centro, así como las demás funciones que le sean encomendadas por la Dirección y las que se desprendan de la ley, del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 32 Bis.- Atribuciones de los Coordinadores.

1. Corresponde a los Coordinadores de Unidad de Convivencia, así como de Unidad de Servicios Psicológicos y de Trabajo Social, en las respectivas áreas a su cargo, las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Dirección en la organización y coordinación de los servicios y actividades del Centro.
 - II. Rendir un informe mensual a la Dirección de las diversas actividades que les sean asignadas.
 - III. Recibir y acordar las solicitudes de los jueces familiares.
 - IV. Plantear a la Dirección para su aprobación, nuevas dinámicas de convivencia y mejoras en los servicios.
 - V. Difundir en el Centro la normatividad aplicable en las materias de su competencia.
 - VI. Auxiliar a la Dirección en el despacho de los asuntos correspondientes.
 - VII. Circular entre los diversos empleados del Centro, las dinámicas y planes de trabajo, así como los distintos comunicados que se emitan por parte de la Dirección, supervisando su correcta implementación.
 - VIII. Celebrar periódicamente, por encargo de la Dirección, juntas de trabajo con el personal a su cargo, o cuando sea necesario.
-

- IX. Colaborar con el establecimiento de redes de comunicación con otros organismos semejantes a nivel estatal, nacional e internacional.
- X. Entablar comunicación con los jueces familiares en los asuntos que así lo requieran.
- XI. Acudir a los eventos culturales, congresos y talleres a los que se les asigne.
- XII. Integrar la información estadística del Centro, salvaguardando la confidencialidad y datos personales de los involucrados.
- XIII. Vigilar que los servicios del Centro, se otorguen acorde con el presente Reglamento.
- XIV. Auxiliar en la resolución de los incidentes que se susciten en cualquiera de las unidades del Centro.
- XV. Dirigir los trabajos, así como supervisar la labor de cada una de las personas que ejercen sus funciones en el Centro.
- XVI. Atender usuarios, previa cita.
- XVII. Las demás que la Dirección, la ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos les asignen.

Artículo 33.- Atribuciones de los Encargados.

1. Son atribuciones de los Encargados, las siguientes:

[...]

III. Revisar las actividades y tareas asignadas a cada psicólogo y trabajador social.

[...]

V. Apoyar en vigilar el cumplimiento óptimo de los servicios que otorga el Centro.

[...]

IX. Entablar comunicación con los jueces familiares en los asuntos que así lo ameriten.

X. Las demás que la Dirección, los Coordinadores, la ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos les asignen.

Artículo 34.- Funciones del Psicólogo Titular.

1. Corresponde al Psicólogo Titular:

[...]

XIII. Cualquier actividad requerida para el servicio y sea asignada por las autoridades del Centro, la ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 35.- Funciones del Psicólogo Auxiliar.

1. Corresponde al Psicólogo Auxiliar:

[...]

XIV. Cualquier actividad que se requiera para el servicio y sea asignada por las autoridades del Centro, la ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 36.- Funciones del Trabajador Social.

1. Son funciones del Trabajador Social:

[...]

VI. Cualquier otra actividad que se requiera para el servicio y sea asignada por las autoridades del Centro, la ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 38.- Del Secretario Auxiliar.

1. El Secretario Auxiliar deberá tener título profesional de licenciado en derecho y contará con las siguientes funciones:

[...]

III. Acordar las solicitudes que envíe el juez familiar a la Dirección, como a las Unidades del Centro.

[...]

XIII. Las demás que las autoridades del Centro, la ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos le asignen.

[...]

Artículo 39.- Del Asistente de Dirección.

1. El Asistente de Dirección deberá contar con título profesional de licenciado en derecho y tendrá las siguientes funciones:

[...]

IX. Las demás que se requieran para el servicio y sean asignadas por las autoridades del Centro, la ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 40.- Del Auxiliar Administrativo.

1. El Auxiliar Administrativo deberá contar con título profesional de licenciado en derecho, teniendo a su cargo la realización de labores legales y administrativas, así como el apoyo, cuidado y vigilancia de las diversas actividades desarrolladas en el Centro. También colaborará en las tareas de la Secretaría Auxiliar y en las que le sean encomendadas por las autoridades del Centro.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, abogados litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 22 veintidós de octubre 2019 dos mil diecinueve.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Estado

Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado